

**Precios de suscripción****EN LA CAPITAL**Por tres meses, pesetas ..  
seis ..  
Anuncios particulares, la linea ..**Precios de suscripción****FUERA DE LA CAPITAL**Por tres meses, pesetas ..... 6'26  
seis ..... 12'50  
Número suelto ..... 0'25


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservarlos

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantés, continúan sin novedad en su importante salud.

Dé igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia****SECRETARÍA. CIRCULAR**

Habiendo regresado á esta Capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario D. Miguel Moreno Morales, que internamente venía desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 2 de Enero de 1914.

El Gobernador,

El MARQUÉS DE MONTESA

24

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.

ELECCIONES

Dispuesto por el artículo 25 de la ley electoral de Senadores que el dia 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y pu-

blicaran listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos que paguen mayor cuota de contribuciones directas, cuyas listas según el artículo 26 han de ser expuestas al público hasta el dia 20 del mismo, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que contra las mismas se hagan antes del 1.º de Febrero; y siendo muy pocos los pueblos que me han comunicado el cumplimiento de este precepto legal, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes y Secretarios que á vuelta de correo participen á mi Autoridad haber cumplido con lo dispuesto en dicha ley.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO I.—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 30 de Diciembre último, me comunica el siguiente acuerdo:

Examinados los documentos relacionados con la protesta presentada por el vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, y elector del mismo, don Angel Pecharromán, contra D. Santiago Pérez Adrados, por creerle incapacitado por hallarse procesado y suspendido en el cargo de Concejal, y el expediente general de elecciones verificadas en dicho pueblo, en el mes de Noviembre último; y

Resultando de la certificación correspondiente, que en el acto del escrutinio general de la elección de Concejales verificado el dia 13 de Noviembre próximo pasado, en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, por el Candidato D. Angel Pecharromán, se protestó al Concejal proclamado don Santiago Pérez Adrados, por hallarse procesado y por lo tanto incapacitado para ejercer el cargo, según justificará

en tiempo y forma legal ante quien proceda, y que por D. Santiago Pérez se contestó á lo alegado por el Pecharromán, que dicha protesta obedece á la derrota sufrida en las presentes elecciones.

Resultando: Que por el indicado Pecharromán, se acude al Alcalde en instancia de 18 de Noviembre próximo pasado, fundándose en las razones expuestas, las cuales justifica con certificaciones que acompaña.

Resultando: Que por el Secretario del Ayuntamiento, se certifica con relación á los documentos que están á su cargo, que no aparece que al mencionado D. Santiago Pérez Adrados, le haya sido sobreseído el proceso, y por lo tanto levantada la suspensión del cargo de Concejal.

Considerando: Que D. Santiago Pérez Adrados, en el plazo que se le ha concedido para oír sus descargos, acude á esta Comisión, haciendo constar que si bien es cierto que fue procesado no lo es menos que fué requerida la Autoridad judicial de inhibición por la Administración y seguido el incidente por todos sus trámites, la Audiencia provincial de Segovia, se inhibió del conocimiento del asunto a favor de la Administración, por existir una cuestión previa que aun no ha sido resuelta y mientras tanto no lo sea no puede saberse si existe ó no delito, y por tanto queda nulo de derecho el auto de procesamiento.

Considerando: Que el hecho de existir pendiente contra D. Santiago Pérez Adrados, un auto de procesamiento no le inhabilita para ser elegido Concejal á tenor de lo que disponen la Real orden de 2 de Febrero de 1884 y 7 de Enero de 1888.

Esta Comisión provincial en sesión extraordinaria de 27 del actual, ha acordado desestimar la protesta formulada por D. Angel Pecharromán, contra D. Santiago Pérez Adrados, declarándole capacitado para desempeñar el cargo de Concejal del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con el voto en contra de D. Luis Contre-

o, que le funda en las razones que se emiten á continuación:

Considerando: Que siendo un hecho probado el de que por la Audiencia de esta provincia se ha instruido sumario entre otros contra D. Santiago Pérez Adrados, por los delitos de falsedad y estafa de los fondos del pósito del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, establecimiento que se halla bajo la dependencia y administración del Ayuntamiento, es de estimarse que tiene contienda judicial pendiente con dicha Corporación y que por lo tanto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la ley municipal se halla incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento.

Considerando: Que tanto más es de estimarse así, cuanto que por V. S. se tiene decretada la suspensión del señor Pérez Adrados, en el cargo de Concejal en el año 1909, interin se resolvía la contienda contra el citado señor, sin que hasta la fecha conste haya sido levantada la indicada suspensión.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se digne hacerle ejecutivo, interesandole la publicación del mismo en el Boletín Oficial en cumplimiento y en el plazo marcado en el artículo 6.<sup>º</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento interesados, advirtiéndoles que el plazo para interponer en su caso el correspondiente recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, es el de diez días, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.<sup>º</sup> del citado Real decreto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.<sup>º</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

**Gobierno civil de la provincia  
de Segovia**

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS.

NÚMERO 364. <sup>25</sup>

Don Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Mariano del Barrio Segoviano, vecino de Madrid, en el día treinta y uno de Diciembre del año último, á las once de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el título de «Saturnina», sita en el término municipal de Otero de Herreros, en terreno al parecer franco, y paraje que llaman los Encinillos; lindante por los cuatro puntos cardinales, con cercados y tierras de propiedad particular; designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida el hito del kilómetro que señala el número tres, del camino vecinal que conduce por el sitio que llaman del Pedroso al pueblo de Ortigosa del Monte, desde el se medirán al Norte verdadero, quinientos metros; quinientos al Sur; quinientos al Este, y quinientos al Oeste; quedando así formado el cuadrado de las veinte pertenencias solicitadas.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

<sup>26</sup>

NÚMERO 365

Don Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Mariano del Barrio Segoviano, vecino de Madrid, en el día treinta y uno de Diciembre del año último, á las once de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el título de «Felipa», sita en el término municipal de Otero de Herreros, y paraje que llaman El Rostro, en terreno al parecer franco; lindante al Este, con camino que conduce á la casa titulada del Necho; Oeste, Colada de las Cruces; Norte, terreno llamado las Canteras, y Sur, Ermita de Nuestra Señora de la Adrada; designando las veinte pertenencias que solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida un pretil situado en la vereda que llaman del Rostro, distante como á unos doce metros de las ruinas de una casa propiedad de los herederos de D. Antonio Candamo; desde él se

medirán al Norte verdadero, cuatrocientos metros; cuatrocientos al Sur, trescientos al Este, y novecientos al Oeste, quedando así formado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

<sup>27</sup>

NÚMERO 366

Don Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Máximo Cuadrado Hernández, vecino de Madrid, el día 2 del actual, á las once de la mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el título de «Azares», sita en el término municipal de Valseca, y paraje que llaman «El Berrocal», lindante por todos los rumbos, con tierras de labor; designando las diez pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida uno situado en la parte alta del cerro, y determinado por los ángulos que forman con la meridiana magnética las alineaciones dirigidas con las torres de la iglesia de Valseca, la catedral de Segovia y el extremo del caballote de la cubierta de la venta de San Medel; desde dicho punto de partida y en dirección al Norte, se medirán cuarenta metros; al Sur mil metros; al Este cuarenta metros, y al Oeste, doscientos cincuenta metros; quedando así formado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas, y cuya designación se hace con arreglo al Norte magnético y en terreno franco.»

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable plazo de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

<sup>28</sup>

**Gobierno civil de la provincia  
de Segovia**

NEGOCIADO I.—ELECCIONES

En el día de hoy y para la resolución que proceda, se remite al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Martín Hédero y otros dos electores del pueblo de Valtiendas, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el citado pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 1.º de Enero de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

**Gobierno civil de la provincia  
de Segovia**

NEGOCIADO I.—ELECCIONES

En el día de hoy, y para la resolución que proceda, se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Laureano Muñoz Calvo, vecino y elector de Montejo de Arévalo, contra el acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su protesta y declaró válida la elección de Concejales últimamente verificada en el citado pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 1.º de Enero de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

**Gobierno civil de la provincia  
de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMEN-

TO.—MINAS

Habiéndose renunciado por don Nicolás González Martínez, vecino de Madrid, como Presidente de la Compañía Minera de San Rafael, y con poder bastante en instancia presentada en este Gobierno el día treinta y uno de Diciembre del año último, á la propiedad de la mina de hierro titulada «El Delirio Minero», núm. 290 de registro, sita en el término municipal de El Espinar, y estando el citado Sr. González, ó Compañía minera al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente á la misma, según se acredita con la carta de pago que acompaña, expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia; endicha fecha y de conformidad con lo que preceptúan los artículos segundo del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, y el 3.º del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, he dictado provisión acordando admitir la expresa renuncia y declarar franco y

registerable el terreno que comprendan las 200 pertenencias demarcadas para la mencionada mina El Delirio Minero, núm. 290, de registro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, sirviendo de notificación al interesado por no residir en esta Capital y carecer de representante en la misma, significando al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las nueve á las catorce, y en cuanto á las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes á los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905 han de transcurrir á este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 2 de Enero de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno Morales

**Diputación Provincial**

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en vista de que no se ha presentado ningún licitador á las subastas de garbanzos y tocino, anunciadas para el día 26 del actual, á las once y doce respectivamente de la mañana, con destino á la alimentación de los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1914, y en consideración á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en sesión del día de ayer, ha acordado anunciar una segunda subasta, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones de la primera; señalando el día 4 de Febrero próximo y hora de las diez y doce de su mañana respectivamente.

Segovia, 31 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.: El Vicepresidente, P. A. El Vocal, Ildefonso Moreno Velasco.

**Comisión Provincial**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Noviembre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SE. D. HIGGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Carrascal del Río.—Dada cuenta de la instancia suscrita por don Santiago de Diego, médico titular de Carrascal del Río, solicitando del señor Gobernador se ordene á la Alcaldía, practique una liquidación desde la fecha de su nombramiento hasta la actualidad, y se le abone la diferencia que existe entre las cantidades que ha recibido y las 750 pesetas anuales que el Ayuntamiento estaba obligado á abonarle según la clasificación de partidos médicos; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta, informándole que procede antes de que esta Comisión emita su dictamen, dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 102 de la Instrucción de Sanidad pública.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Hospital de Convalecientes—Capital. Examinada la comunicación dirigida por el Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, al Sr. Presidente de la Diputación provincial, con fecha 6 del corriente, a virtud de informe emitido por aquél, visto el informe emitido por la Secretaría de la Diputación provincial, respecto á los puntos consignados en dicha comunicación, la Comisión acuerda contestar, en la forma que consta en acta.

Contabilidad provincial—Trescasas.—Dada cuenta de la instancia suscrita á nombre de Eulogia Molino Herranz, viuda de Vicente Manso, peón caminero, en solicitud de que la sean abonados los diecisiete días que tenía devengados su referido esposo, en el mes de Agosto último, y vistos los justificantes que se acompañan; la Comisión de conformidad con dicho informe, acuerda aprobar la información testifical y declarar á Doña Eulogia Molino Herranz, viuda de D. Vicente Manso Crespo y sus hijos Tomasa, Leónides, Martina y Mariano, con derecho á percibir de fondos provinciales, la cantidad de 29 70 pesetas, á que ascienden los jornales devengados por su esposo y padre respectivamente durante diecisiete días del mes de Agosto.

Alienados.—Coca.—Visto el expediente instruido á instancia de Felipe Yuste, en solicitud de ingreso de su hija Jesusa Yuste Martín, en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado; reclamar al recurrente una póliza de peseta, como reintegro a la precitada instancia, y otra de dos pesetas, por igual concepto correspondiente á la certificación que se acompaña y completar el expediente en forma reglamentaria.

Beneficencia.—Suministros.—Capital. Dada cuenta de la comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, participando ser necesaria la adquisición de garbanzos para la alimentación de los acogidos durante el mes de Diciembre, la Comisión acuerda con arreglo al pliego de condiciones exigir al contratista suministre los garbanzos que sean necesarios hasta que se verifique nueva subasta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 18 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V. B. El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

## Comisión Provincial

2946

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Noviembre de 1913.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO MARICHA LAR, MARQUÉS DE MONTESA, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Personal de Ayuntamientos.—Pinarnegrillo.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Filadelfo Martín, vecino de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento de 23 de Junio último, por el que fue destituido del cargo de Secretario; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador con devolución del expediente según consta en acta.

Idem.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Filadelfo Martín, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 26 de Julio, destituyéndole del cargo de Secretario del mismo, la Comisión acuerda devolver el expediente de que se trata al Sr. Gobernador, informándole en el sentido que consta en acta.

Yanguas.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Delgado, contra acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Agosto último, por el cual fue destituido del cargo de Secretario; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador conforme consta en acta.

Derechos pasivos.—Casla.—Examinado el expediente instruido á instancia de Mariano de las Heras, vecino de dicho pueblo, peón caminero de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, en solicitud de que por su edad avanzada, se le conceda la jubilación con la pensión que por reglamento le corresponde; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contritoria, acuerda informar á la Excelentísima Diputación provincial que procede conceder al recurrente la jubilación anualmente que solicita, por la cantidad de 500 pesetas, por los jornales devengados durante un año.

Cabeza de la Villa.—Visto el expediente instruido á instancia de Agustina de Frutos Rodríguez, viuda del peón caminero provincial, Anastasio San Frutos Cruz, en solicitud de que se le conceda la pensión que por reglamento de derechos pasivos la corresponda; la Comisión acuerda informar á la Diputación provincial que procede conceder á la recurrente la pensión anual de 378 pesetas, desde el 23 de Octubre próximo pasado, ó sea el siguiente al del fallecimiento de su mencionado esposo.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver

haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Labajos.—En vista de lo manifestado por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, como consecuencia de lo interesado por el Juez municipal de dicho pueblo, con relación á la existencia en dicho Establecimiento, de una hermana ó sobrina de Teresa Domínguez, procedente del pueblo de Bercial; la Comisión acuerda manifestar á la citada autoridad judicial que registrados los libros de ingresos de los acogidos en dicho Establecimiento, no aparece inscripta en ellos asilada alguna con el apellido Moreno, procedente del pueblo de Bercial.

Sotosalbos.—Visto el expediente instruido por Julián Gimeno Martín, en solicitud de que sea admitido su hijo Elías Gimeno, para su observación en el Establecimiento de Beneficencia; la Comisión acuerda:

1º. Acceder á la pretensión de Julián Gimeno, una vez que reintegre debidamente los documentos que constituyen el expediente relacionado con la observación de su hijo Elías, y que facilite el informe del Subdelegado de Medicina, haciendo constar las circunstancias anteriormente expressadas.

2º. Participar al solicitante la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia de esta Capital, tan pronto como su referido hijo ingrese en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, en solicitud del expediente que determina el citado Real decreto en su artículo 16º.

3º. Estimar como pobre á Julián Gimeno, á los efectos del pago de estancias. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V. B. El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

## Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se recuerda á los maestros jubilados y pensionistas del Magisterio primario, la obligación de pasar la revista anual en el mes de Enero de cada año.

Al efecto, los que tengan su residencia en esta Capital, se presentarán en la oficina de esta Sección, á pasar la indicada revista, firmando en el libro correspondiente:

Los que residan fuera de esta Ciudad, pasarán la revista ante los Alcaldes de los pueblos donde habiten, recogiendo la oportuna certificación que enviarán á esta Sección como comprobante, debiendo además notificarlo los señores Alcaldes. En el acto de la revista, presentarán la fé de vida corriente, y exhibirán el certificado de clasificación.

Los Maestros sustituidos, remitirán igualmente á esta Sección en el mes actual, un oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida en papel correspondiente, por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeñan cargo público ni privado retribuido.

La falta de cumplimiento á lo arriba indicado, producirá la baja en nómina.

Se interesa á los señores Alcaldes, den conocimiento de esta Circular á los maestros jubilados ó sustituidos y á los pensionistas que residan en sus respectivos distritos municipales.

Segovia, 2 de Enero de 1914.—El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia

Terminados y recibidos definitivamente los acopios para conservación del firme de la carretera de Villalba á Segovia, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BoLETIN OFICIAL, á fin que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Segovia, Palazuelos y San Ildefonso, donde se han desarrollado los trabajos correspondientes á dicha contrata, remitan á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. Francisco Contreras, debiendo prevenir que si en dicho plazo no se han recibido las referidas certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909, (GACETA de 11 de Abril), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías, han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 31 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

## Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con la asignación de setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BoLETIN OFICIAL y justificarán su aptitud, con el título profesional.

Martín Muñoz de las Posadas, 30 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Santiago Andrés.

